

Msp
INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informando que la apoderada de **COLPENSIONES** informa que la entidad dio cumplimiento a la obligación de hacer. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	FANNY STELLA GOMEZ CORRALES
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00184-00

INTERLOCUTORIO No. 2429

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el proceso de la referencia para revisar la liquidación del crédito aportada por el profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora, **COLPENSIONES** por intermedio de apoderada judicial conforme a certificado de afiliación que aporta en su escrito informa que la ejecutada dio cumplimiento a la obligación de hacer, por lo que solicita la terminación del proceso.

Conforme lo anterior, el despacho procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 12 de abril de 2023, el apoderado judicial de la demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia No. 456 del 13 de octubre de 2022 proferida por este Despacho judicial, modificada, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-. Las referidas providencias condenaron a la **AFP PROTECCIÓN S.A.** a transferir a **COLPENSIONES** el saldo total de la cuenta de ahorro individual y otros emolumentos, y el pago de costas procesales a cargo de cada una de las demandadas.

Encontrándose el proceso de la referencia pendiente de revisar la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante, **COLPENSIONES** informa que dicha entidad dio cumplimiento a la obligación de hacer y aporta certificado de afiliación. Revisada la certificación aportada se desprende que la demandante se encuentra válidamente trasladado al Régimen de Prima media.

De otro lado, consultado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **17/05/2023** fue depositado por **COLPENSIONES** un título judicial a órdenes del

despacho, identificado con número **469030002923827**, por valor de **\$2.500.000**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera y segunda instancia impuesta a la demandada y en favor de la actora; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 1-2 ítems 04 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, identificado con C.C. No. 7.688.723 y T.P. No. 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la actora.

Por otra parte, con proveído del 25 de abril de 2023 se ordenó la entrega del título judicial No. 469030002913622 de fecha 21/04/2023 por la suma de \$2.500.000, al profesional del derecho por las costas judiciales a cargo de **PROTECCIÓN S.A.**

Así las cosas, encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación contra las ejecutadas, aplicando este Despacho judicial los principios de celeridad, buena fe y economía procesal, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

- 1.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con C.C. 7.688.723 y T.P. No. 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002923827 de fecha 17/05/2023 por valor de \$2.500.000**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.
- 2.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo de **COLPENSIONES**, a la abogada María Verónica Haro Gómez, identificada con C.C. No. 1.126.564.217 y portadora de la T.P. No. 207.148 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.
- 3.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **FANNY STELLA GOMEZ CORRALES** contra **COLPENSIONES** y la **AFP PROTECCION S.A.**, por pago total de la obligación.
- 4.- **ARCHIVAR** las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 151 de fecha 10/10/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0ccedbb7bc05a9999f948f7e4d92e26dd13ae113630b404fdea8f655060386**

Documento generado en 09/10/2023 05:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>